RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00035-00

DEMANDANTE: PASCUA OVERSEAS INC

DEMANDADO: CI LA OPERADORA S.A.S.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la presente demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el expediente aflora que el libelo genitor fue inadmitido, porque no cumple con varios requisitos formales exigidos por la ley procesal para su admisión, otorgándole al demandante el término para subsanar esa falencia, a través del auto adiado 22 de febrero de 2022. Empero, ocurrió que el actor no subsanó la misma, y por esa razón será rechazado el escrito percutor de la ejecución.

Por lo expuesto se,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por no haberse subsanado la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA